

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210059000.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Gustavo Adolfo Astorquiza Neira que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

a. Obligación 207419250472

1). \$27'418.861,04 pesos, correspondiente al capital adeudado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 17 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$5'938.573,26 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

4). \$979.668,78 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

b. Obligación 4325530133

1). \$14'623.134,39 pesos, correspondiente al capital adeudado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 17 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$3'831.658,07 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

4). \$67.893,14 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

c. Obligación 4593560749696991

1). \$23'659.675 pesos, correspondiente al capital adeudado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 17 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$2'880.378 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

4). \$439.911 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

d. Obligación 5470640081391206

1). \$3'582.627,00 pesos, correspondiente al capital adeudado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 17 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$404.192 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

4). \$89.427 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>

Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

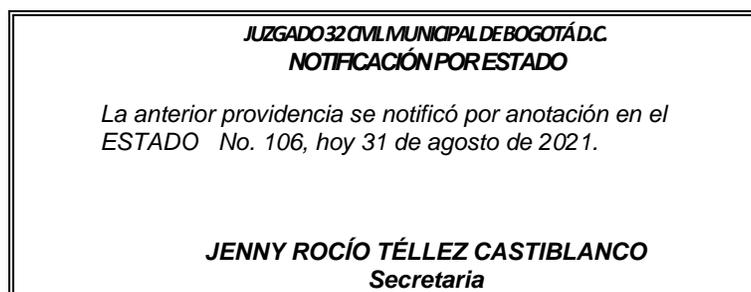
**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Se reconoce personería a Pablo Enrique Rodríguez Cortes, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
Juez Municipal  
Civil 032  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea4fd40f8d29e25c837b380c6cde42465fb1b819930bb9efe7354ca020c6a83**  
Documento generado en 30/08/2021 07:29:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**